

CONSEJO GENERAL

ACUERDO N°. IEEM/CG/44/2025

Por el que se aprueba el “Programa de paridad de género y respeto a los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político, 2025”.

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México emite el presente acuerdo, con base en lo siguiente:

GLOSARIO

CEEM: Código Electoral del Estado de México.

CIGyND: Comisión de Igualdad de Género y No Discriminación del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Consejo General: Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Constitución Federal: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Local: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

DPC: Dirección de Participación Ciudadana del Instituto Electoral del Estado de México.

IEEM: Instituto Electoral del Estado de México.

INE: Instituto Nacional Electoral.

Junta General: Junta General del Instituto Electoral del Estado de México.

LGPE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Lineamientos: Lineamientos para que los partidos políticos nacionales y, en su caso, los partidos políticos locales, prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género, emitidos por el Instituto Nacional Electoral¹.

¹ Mediante el acuerdo INE/CG517/2020.

Manual de Organización: Manual de Organización del Instituto Electoral del Estado de México.

OPL: Organismo Público Local Electoral.

PAA 2024: Programa Anual de Actividades del Instituto Electoral del Estado de México para el año 2024.

Programa: Programa de paridad de género y respeto a los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político, 2025.

Programa 2024: Programa de difusión y promoción sobre la paridad de género, respeto a los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político-electoral, la prevención, atención y erradicación de la Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género e igualdad sustantiva 2024.

SE: Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de México.

UCTIGEV: Unidad para la Coordinación de los Trabajos de Igualdad de Género y Erradicación de la Violencia Política en Razón de Género.

A N T E C E D E N T E S

1. Reformas al CEEM

El veinticuatro de septiembre de dos mil veinte, se publicó en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México, el Decreto número 187 expedido por la H. “LX” Legislatura Local, por el que se reformaron diversas disposiciones del CEEM, entre otros ordenamientos.

Como consecuencia de la referida reforma al CEEM en su artículo 183, fracción I, inciso f) se le otorgó a la CIGyND el carácter de permanente y en el diverso 201 se incorporaron como atribuciones de la DPC, la de elaborar y proponer el programa de paridad de género, respeto a los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político; y capacitar al personal del IEEM para prevenir, atender y erradicar la Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género, así como en igualdad sustantiva.

2. Aprobación del PAA 2024 y su modificación

- a) En sesión extraordinaria del doce de octubre dos mil veintitrés, este Consejo General mediante acuerdo IEEM/CG/107/2023, aprobó el PAA 2024.

Elaboró: Lic. Eduardo Ortega Ayón.
Lic. Francisco Ruiz Estévez.

- b) En sesión extraordinaria del veinte de marzo de dos mil veinticuatro, mediante el diverso IEEM/CG/59/2024, este Consejo General aprobó modificar el PAA 2024, que prevé la actividad número 040901 a cargo de la DPC, relativa a “Presentar el proyecto de Programa de difusión y promoción sobre la paridad de género, respeto a los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político-electoral, la prevención, atención y erradicación de la Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género e igualdad sustantiva 2025, para cumplir con las atribuciones institucionales en la materia”.

3. Aprobación del Programa 2024

En sesión extraordinaria del dieciocho de enero de dos mil veinticuatro, mediante acuerdo IEEM/CG/14/2024, este Consejo General aprobó el Programa 2024, el cual contempla el “Proyecto 6. Diseño, elaboración y presentación del Proyecto de Programa de difusión y promoción sobre la paridad de género, respeto a los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político-electoral, la prevención, atención y erradicación de la violencia política contra las mujeres en razón de género e igualdad sustantiva 2025”.

4. Designación y toma de protesta de Consejerías Electorales de este Consejo General; así como integración de la CIGyND

- a) En sesión ordinaria del veintiséis de septiembre de dos mil veinticuatro, el Consejo General del INE por medio del acuerdo INE/CG2243/2024, aprobó la designación de las Presidencias, así como de Consejerías Electorales de diversos OPL, entre ellos el del Estado de México, determinando para el caso, las designaciones siguientes: Armenta Paulino July Erika, Flores Palacios Sayonara y Vieyra Vázquez Flor Angeli.
- b) En sesión solemne del primero de octubre de dos mil veinticuatro, la Presidencia de este Consejo General, tomó protesta a las consejeras electorales referidas en el inciso anterior.
- c) En sesión extraordinaria del once de octubre de dos mil veinticuatro, mediante acuerdo IEEM/CG/181/2024, este Consejo General determinó la nueva integración de sus comisiones permanentes, entre ellas, de la CIGyND.

5. Presentación y aprobación de la propuesta del Programa por la CIGyND y la JG

- a) En sesión ordinaria del catorce de febrero de dos mil veinticinco, la DPC presentó ante la CIGyND la propuesta del Programa, instancia que realizó las observaciones que consideró pertinentes y mediante acuerdo IEEM/CIGyND/01/2025 la aprobó y ordenó su remisión a la Junta General, para su aprobación, en su caso.
- b) En sesión extraordinaria del veinticinco de febrero de esta anualidad, mediante acuerdo IEEM/JG/20/2025, la Junta General aprobó la propuesta del Programa, ordenando se someta a consideración de este Consejo General para su análisis, discusión y aprobación definitiva, en su caso.

El presente acuerdo se funda y motiva en las siguientes:

CONSIDERACIONES

I. COMPETENCIA

Este Consejo General es competente para aprobar el Programa en términos de lo dispuesto por los artículos 185, fracciones XX y LX, 201, fracción I, ambos del CEEM, así como del apartado VI, numeral 1, antepenúltima viñeta del Manual de Organización.

II. FUNDAMENTACIÓN

Declaración Universal de Derechos Humanos²

El artículo 2 señala que toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en la propia Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición.

El artículo 7 determina que toda persona es igual ante la ley y tiene, sin distinción, derecho a igual protección de la ley contra toda discriminación que infrinja la propia Declaración y contra toda provocación a tal discriminación.

² Consultable en: <https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights>

Elaboró: Lic. Eduardo Ortega Ayón.
Lic. Francisco Ruiz Estévez.

El artículo 21, numeral 2, indica que toda persona tiene el derecho de acceso, en condiciones de igualdad a las funciones públicas de su país.

Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer³

Reconoce que toda persona tiene derecho a participar en el gobierno de su país, directamente o por conducto de sus representantes libremente escogidos, y a iguales oportunidades de ingreso en el servicio público de su país; y deseando igualar en el disfrute y ejercicio de los derechos políticos, conforme a las disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas y de la Declaración Universal de Derechos Humanos.

Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW)⁴

El artículo 1 señala que la expresión "discriminación contra la mujer" denotará toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera.

El artículo 2, incisos a), d) y e), refiere que los Estados Partes de la misma condenan la discriminación contra la mujer en todas sus formas, convienen en seguir, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, una política encaminada a eliminar la discriminación contra la mujer y, con tal objeto, se comprometen a:

- Consagrar, si aún no lo han hecho, en sus constituciones nacionales y en cualquier otra legislación apropiada, el principio de la igualdad del hombre y de la mujer y asegurar por ley u otros medios apropiados la realización práctica de ese principio.
- Abstenerse de incurrir en todo acto o práctica de discriminación contra la mujer y velar por que las autoridades e instituciones públicas actúen de conformidad con esta obligación.

³ Consultable en:

https://www.oas.org/dil/esp/convencion_sobre_los_derechos_politicos_de_la_mujer.pdf

⁴ Consultable en: <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/convention-elimination-all-forms-discrimination-against-women>

Elaboró: Lic. Eduardo Ortega Ayón.
Lic. Francisco Ruiz Estévez.

- Tomar todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer practicada por cualesquiera personas, organizaciones o empresas.

El artículo 3 indica entre otros aspectos que los Estados Partes tomarán en todas las esferas política, social, económica y cultural, todas las medidas apropiadas, para asegurar el pleno desarrollo y adelanto de la mujer, con el objeto de garantizarle el ejercicio y el goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales en igualdad de condiciones con el hombre.

El artículo 5, inciso a), establece que los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres, con miras a alcanzar la eliminación de los prejuicios y las prácticas consuetudinarias y de cualquier otra índole que estén basados en la idea de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los sexos o en funciones estereotipadas de hombres y mujeres.

El artículo 7 mandata que los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la vida política y pública del país y, en particular, garantizarán a las mujeres, en igualdad de condiciones con los hombres, el derecho a:

- Votar en todas las elecciones y referéndums públicos y ser elegibles para todos los organismos cuyos miembros sean objeto de elecciones públicas.
- Participar en la formulación de las políticas gubernamentales y en la ejecución de éstas, y ocupar cargos públicos y ejercer todas las funciones públicas en todos los planos gubernamentales.
- Participar en organizaciones y en asociaciones no gubernamentales que se ocupen de la vida pública y política del país.

El artículo 15, numeral 1, refiere que los Estados Partes reconocerán a la mujer la igualdad con el hombre ante la ley.

Convención Americana sobre Derechos Humanos⁵

⁵ Consultable en:

https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Programas/TrataPersonas/MarcoNormativoTrata/InsInternacionales/Regionales/Convencion_ADH.pdf

Elaboró: Lic. Eduardo Ortega Ayón.
Lic. Francisco Ruiz Estévez.

El artículo 1, numeral 1, indica que los Estados Partes se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

El artículo 23, numeral 1, incisos b) y c), menciona que toda la ciudadanía debe gozar de los derechos y oportunidades de:

- Votar y ser elegidos en elecciones periódicas auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores, y
- Tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país.

El artículo 24 señala que todas las personas son iguales ante la ley; en consecuencia, tienen derecho, sin discriminación, a igual protección de la ley.

Convención Interamericana sobre concesión de los Derechos Políticos a la Mujer⁶

Establece en su considerando, párrafos segundo y cuarto, que ha sido una aspiración reiterada de la comunidad americana equilibrar a hombres y mujeres en el goce y ejercicio de los derechos políticos y que la mujer tiene derecho a igual tratamiento político que el hombre.

Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (*Belem do Pará*)⁷

El artículo 4, párrafo primero, prevé que toda mujer tiene derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y a las libertades consagradas por los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos.

El artículo 5 indica que toda mujer podrá ejercer libre y plenamente sus derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales y contará

⁶ Consultable en:

https://www.oas.org/dil/esp/convencion_interamericana_sobre_concesion_derechos_politicos_a_la_mujer.pdf

⁷ Consultable en: <https://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-61.html>

Elaboró: Lic. Eduardo Ortega Ayón.
Lic. Francisco Ruiz Estévez.

con la total protección de esos derechos consagrados en los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos. Los Estados Partes reconocen que la violencia contra la mujer impide y anula el ejercicio de esos derechos.

El artículo 6, inciso b), dispone que el derecho de toda mujer a una vida libre de violencia, incluye el derecho a ser valorada y educada libre de patrones estereotipados de comportamiento y prácticas sociales y culturales basadas en conceptos de inferioridad o subordinación.

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos⁸

El artículo 2, numeral 1, señala que cada uno de los Estados Partes se compromete a respetar y a garantizar a todos los individuos que se encuentren en su territorio y estén sujetos a su jurisdicción los derechos reconocidos en el propio Instrumento Internacional, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

El artículo 3 precisa que los Estados Partes se comprometen a garantizar a hombres y mujeres la igualdad en el goce de todos los derechos civiles y políticos enunciados en el propio Pacto.

El artículo 25, incisos b) y c), prevé que toda la ciudadanía gozará, sin ninguna de las distinciones mencionadas en el artículo 2, y sin restricciones indebidas del derecho y oportunidad de votar y ser elegida en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de las y los electores; así como del tener acceso o, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país.

El artículo 26 refiere que todas las personas son iguales ante la ley y tienen derecho sin discriminación a igual protección de la ley. A este respecto, la ley prohibirá toda discriminación y garantizará a todas las personas protección igual y efectiva contra cualquier discriminación por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

⁸ Consultable en: <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/international-covenant-civil-and-political-rights>

Elaboró: Lic. Eduardo Ortega Ayón.
Lic. Francisco Ruiz Estévez.

Declaración y Plataforma de Acción de Beijing⁹

Declara e insiste en sus Objetivos Estratégicos G.1 y G.2, sobre la importancia tanto de adoptar medidas para garantizar a la mujer igualdad de acceso y la plena participación en las estructuras de poder y en la adopción de decisiones, así como de aumentar la capacidad de la mujer de participar en la adopción de decisiones y en los niveles directivos. En el Objetivo Estratégico 2, refiere que los derechos humanos de las mujeres y las niñas son una parte inalienable, integral e indivisible de los derechos humanos universales, por lo que debe protegerse y promoverse su pleno disfrute para todas las mujeres a lo largo de su vida.

Observación General N° 25 del Comité de los Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas¹⁰

En su 57° periodo de sesiones (1996), en el numeral 19 especifica que de conformidad con el apartado b), las elecciones deben ser libres y equitativas, y celebrarse periódicamente en el marco de disposiciones jurídicas que garanticen el ejercicio efectivo del derecho de voto. Las personas con derecho de voto deben ser libres de votar a favor de cualquier candidatura y a favor o en contra de cualquier propuesta que se someta a referéndum o plebiscito, y de apoyar al gobierno u oponerse a él, sin influencia ni coacción indebida de ningún tipo que pueda desvirtuar o inhibir la libre expresión de la voluntad de los electores. Estos deberán poder formarse una opinión de manera independiente, libres de toda violencia, amenaza de violencia, presión o manipulación de cualquier tipo.

Décima Conferencia Regional de la Mujer de América Latina y el Caribe, Quito, Ecuador. Consenso de Quito¹¹

En ella se acordó adoptar reformas legislativas y asignaciones presupuestarias para garantizar la plena participación de las mujeres en cargos públicos y de representación política, con el fin de alcanzar la paridad en la institucionalidad estatal y, en los ámbitos nacional y local como objetivo de las democracias latinoamericanas y caribeñas.

⁹ Consultable en: <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/Publicaciones/2015/9853.pdf>

¹⁰ Consultable en: <https://www.civilisac.org/civilis/wp-content/uploads/Observaci%C3%B3n-general-N%C2%BA-25-Comit%C3%A9-de-Derechos-Humanos.pdf>

¹¹ Consultable en: https://www.semujeres.cdmx.gob.mx/storage/app/media/DerechosMujeresyNinas/DecimaConferenciaRegional_Quito.pdf

Elaboró: Lic. Eduardo Ortega Ayón.
Lic. Francisco Ruiz Estévez.

En su parte considerativa numerales 17, 19 y 22, manifiesta lo siguiente:

- Reconoce que la paridad es uno de los propulsores determinantes de la democracia, cuyo fin es alcanzar la igualdad en el ejercicio del poder, en la toma de decisiones, en los mecanismos de participación y representación social y política, y en las relaciones familiares al interior de los diversos tipos de familias, las relaciones sociales, económicas, políticas y culturales, y que constituye una meta para erradicar la exclusión estructural de las mujeres.
- Rechaza la violencia estructural, que es una forma de discriminación contra las mujeres y un obstáculo para el logro de la igualdad y la paridad en las relaciones económicas, laborales, políticas, sociales, familiares y culturales, y que impide la autonomía de las mujeres y su plena participación en la toma de decisiones.
- Considera que todas las formas de discriminación, particularmente el racismo, la homofobia y la xenofobia, son factores estructurantes que provocan desigualdades y exclusión en la sociedad, especialmente contra las mujeres, y que, por lo tanto, su erradicación es un objetivo común de todos los compromisos asumidos en esta declaración.

Los gobiernos de los países participantes acordaron en sus incisos ii), iv), viii), ix) y x) entre otras acciones, las siguientes:

- Adoptar todas las medidas de acción positiva y todos los mecanismos necesarios, incluidas las reformas legislativas necesarias y las asignaciones presupuestarias, para garantizar la plena participación de las mujeres en cargos públicos y de representación política con el fin de alcanzar la paridad en la institucionalidad estatal (poderes ejecutivo, legislativo, judicial y regímenes especiales y autónomos) y en los ámbitos nacional y local como objetivo de las democracias latinoamericanas y caribeñas.
- Ampliar y fortalecer la democracia participativa y la inclusión igualitaria, plural y multicultural de las mujeres en la región garantizando y estimulando su participación y valorando su función en el ámbito social y económico y en la definición de las políticas

públicas, adoptando medidas y estrategias para su inserción en los espacios de decisión, opinión, información y comunicación.

- Desarrollar políticas electorales de carácter permanente que conduzcan a los partidos políticos a incorporar agendas de las mujeres en su diversidad, el enfoque de género en sus contenidos, acciones y estatutos y la participación igualitaria, el empoderamiento y el liderazgo de las mujeres con el fin de consolidar la paridad de género como política de Estado.
- Propiciar el compromiso de los partidos políticos para implementar acciones positivas y estrategias de comunicación, financiación, capacitación, formación política, control y reformas organizacionales internas de manera de alcanzar la inclusión paritaria de las mujeres, tomando en cuenta su diversidad en su interior y en los espacios de toma de decisiones.
- Adoptar medidas legislativas y reformas institucionales para prevenir, sancionar y erradicar el acoso político y administrativo contra las mujeres que acceden a los puestos de decisión por vía electoral o por designación, tanto en el nivel nacional como local, así como en los partidos y movimientos políticos.

Agenda 2030, Objetivo 5 Igualdad de Género¹²

Erige como fin terminar con todas las formas de discriminación contra las mujeres y niñas.

Recomendación General N.º 40 (RG 40) del Comité Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW).

Postula la paridad de género como punto de partida y norma universal, para promover la representación igualitaria e inclusiva de las mujeres en todos los sistemas de toma de decisiones, tanto en el ámbito público como privado; además de adoptar un enfoque interseccional que abarque las necesidades de mujeres indígenas, rurales, con discapacidad y otros grupos marginados.

¹² Instrumento ratificado por todos los Estados Miembros de la Organización de las Naciones Unidas, en el que se contemplan 17 Objetivos para el Desarrollo Sostenible. Consultable en: <https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/gender-equality/>

Elaboró: Lic. Eduardo Ortega Ayón.
Lic. Francisco Ruiz Estévez.

Constitución Federal

El artículo 1º, párrafos primero, tercero y último, precisa que:

- En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Federal y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución Federal establece.
- Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.
- Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

El artículo 4º, párrafo primero, mandata que la mujer y el hombre son iguales ante la ley y el Estado garantizará el goce y ejercicio del derecho a la igualdad sustantiva de las mujeres.

El artículo 35, fracción II, prevé que es un derecho de la ciudadanía poder ser votada en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de candidaturas ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a la ciudadanía que solicite su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

LGIFE

El artículo 6, numeral 2, establece que el INE, los OPL, los partidos políticos, personas precandidatas y candidatas, deberán garantizar el

principio de paridad de género en el ejercicio de los derechos políticos y electorales, así como el respeto a los derechos humanos de las mujeres.

El artículo 104, numeral 1, inciso d), señala que corresponde a los OPL ejercer funciones en la materia de desarrollar y ejecutar los programas de paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.

Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres

El artículo 5 en sus fracciones III a VII, enuncia que se entenderá por:

- Discriminación contra la Mujer: Toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera.
- Igualdad de Género: Situación en la cual mujeres y hombres acceden con las mismas posibilidades y oportunidades al uso, control y beneficio de bienes, servicios y recursos de la sociedad, así como a la toma de decisiones en todos los ámbitos de la vida social, económica, política, saludable, cultural y familiar.
- Igualdad salarial: Remuneración igual por un trabajo de igual valor, sin distinguir el sexo, el género, la identidad de género, el origen étnico, la orientación sexual, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, entre otras.
- Igualdad Sustantiva: Es el acceso al mismo trato y oportunidades para el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y las libertades fundamentales.
- Perspectiva de Género: La metodología y los mecanismos que permiten identificar, cuestionar y valorar la discriminación, desigualdad y exclusión de las mujeres, que se pretende justificar con base en las diferencias biológicas entre mujeres y hombres, así como las acciones que deben emprenderse para actuar sobre los factores de género y crear las condiciones de cambio que permitan avanzar en la construcción de la igualdad de género.

- **Transversalidad:** Es el proceso que permite garantizar la incorporación de la perspectiva de género con el objetivo de valorar las implicaciones que tiene para las mujeres y los hombres cualquier acción que se programe, tratándose de legislación, políticas públicas, actividades administrativas, económicas y culturales en las instituciones públicas y privadas.

El artículo 6 precisa que la igualdad entre mujeres y hombres implica la eliminación de toda forma de discriminación en cualquiera de los ámbitos de la vida, que se genere por pertenecer a cualquier sexo.

El artículo 17, párrafo primero, dispone que la Política Nacional en Materia de Igualdad entre mujeres y hombres deberá establecer las acciones conducentes a lograr la igualdad sustantiva en el ámbito, económico, político, social y cultural.

El artículo 33, fracción IV, menciona que será objetivo de la Política Nacional de igualdad el fortalecimiento de la igualdad entre mujeres y hombres, en materia de establecimiento de medidas para fortalecer el acceso de las mujeres al empleo y la aplicación efectiva del principio de igualdad de trato y no discriminación en las condiciones de trabajo entre mujeres y hombres.

El artículo 35 señala que la Política Nacional en Materia de Igualdad entre Mujeres y Hombres propondrá los mecanismos de operación adecuados para la participación equitativa entre mujeres y hombres en la toma de decisiones políticas y socioeconómicas.

El artículo 36, fracción IV, refiere que las autoridades correspondientes promoverán la participación y representación equilibrada entre mujeres y hombres dentro de las estructuras de los partidos políticos.

Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia

El artículo 1, párrafo primero, especifica que la propia ley tiene por objeto establecer la coordinación entre la Federación, las entidades federativas, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y los municipios para prevenir, sancionar y erradicar las violencias contra las mujeres, adolescentes y niñas, así como los principios y mecanismos para el pleno acceso a una vida libre de violencias, así como para garantizar el goce y

ejercicio de sus derechos humanos y fortalecer el régimen democrático establecido en la Constitución Federal.

El artículo 4 mandata que los principios rectores que deberán ser observados en la elaboración y ejecución de las políticas públicas federales y locales, para el acceso de todas las mujeres, adolescentes y niñas a una vida libre de violencias son:

- I. La igualdad jurídica, sustantiva, de resultados y estructural;
- II. La dignidad de las mujeres;
- III. La no discriminación, y
- IV. La libertad de las mujeres;
- V. La universalidad, la interdependencia, la indivisibilidad y la progresividad de los derechos humanos;
- VI. La perspectiva de género;
- VII. La debida diligencia;
- VIII. La interseccionalidad;
- IX. La interculturalidad, y
- X. El enfoque diferencial.

El artículo 5, fracciones IV, VIII y IX, define como:

- **Violencia contra las Mujeres:** Cualquier acción u omisión, basada en su género, que les cause daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual o la muerte tanto en el ámbito privado como en el público.
- **Derechos Humanos de las Mujeres:** Refiere a los derechos que son parte inalienable, integrante e indivisible de los derechos humanos universales contenidos en la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), la Convención sobre los Derechos de la Niñez, la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, la Convención

Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Belem do Pará) y demás instrumentos internacionales en la materia.

- Perspectiva de Género: como una visión científica, analítica y política sobre las mujeres y los hombres, que propone eliminar las causas de la opresión de género como la desigualdad, la injusticia y la jerarquización de las personas basada en el género. Promueve la igualdad entre los géneros a través de la equidad, el adelanto y el bienestar de las mujeres; contribuye a construir una sociedad en donde las mujeres y los hombres tengan el mismo valor, la igualdad de derechos y oportunidades para acceder a los recursos económicos y a la representación política y social en los ámbitos de toma de decisiones.

El artículo 20 Bis, párrafos primero y segundo, establece que la Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género es toda acción u omisión, incluida la tolerancia, basada en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública o privada, que tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos políticos y electorales de una o varias mujeres, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad, el libre desarrollo de la función pública y la toma de decisiones, la libertad de organización, así como el acceso y ejercicio a las prerrogativas, tratándose de precandidaturas, candidaturas, funciones o cargos públicos del mismo tipo; entendiendo que las acciones u omisiones se basan en elementos de género, cuando se dirijan a una mujer por su condición de mujer; le afecten desproporcionadamente o tengan un impacto diferenciado en ella.

El artículo 20 Ter, menciona cuáles son las conductas que pueden constituir violencia política contra las mujeres.

Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación

El artículo 1º, párrafo segundo, fracción III, señala que para los efectos de esta ley se entenderá por discriminación toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que, por acción u omisión, con intención o sin ella, no sea objetiva, racional ni proporcional y tenga por objeto o resultado obstaculizar, restringir, impedir, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y libertades, cuando se base en uno o más de los siguientes motivos: el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las

discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o cualquier otro motivo.

El artículo 4 mandata que queda prohibida toda práctica discriminatoria que tenga por objeto o efecto impedir o anular el reconocimiento o ejercicio de los derechos, y la igualdad real de oportunidades en términos del artículo 1 de la Constitución Federal y del artículo 1, fracción III de la propia Ley.

El artículo 9, fracciones III, IV y V, considera como discriminación, entre otras:

- Prohibir la libre elección de empleo, o restringir las oportunidades de acceso, permanencia y ascenso en el empleo.
- Establecer diferencias en la remuneración, las prestaciones y las condiciones laborales para trabajos iguales.
- Limitar en el acceso y permanencia a programas de capacitación y de formación profesional.

Ley General de Partidos Políticos

En el artículo 3, numerales 3, 4 y 5, se señalan que:

- Los partidos políticos garantizarán la participación paritaria en la integración de sus órganos, así como en la postulación de candidaturas.
- Cada partido político determinará y hará públicos los criterios para garantizar la paridad de género en las candidaturas a legislaturas locales, así como en la integración de los Ayuntamientos. Éstos deberán ser objetivos y asegurar condiciones de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres. En caso de incumplimiento a esta disposición serán acreedores a las sanciones que establezcan las leyes en la materia.
- En ningún caso se admitirán criterios que tengan como resultado que alguno de los géneros le sean asignados exclusivamente

aquellos distritos en los que el partido haya obtenido los porcentajes de votación más bajos en el proceso electoral anterior.

En el artículo 37, numeral 1, inciso e), se establece que la declaración de principios de cada uno de los partidos políticos debe tener la obligación de promover la participación política en igualdad de oportunidades y equidad entre mujeres y hombres.

Lineamientos

En términos del artículo 1, párrafos primero y segundo, estos Lineamientos:

- Son de interés público y observancia general para los partidos políticos nacionales y, en su caso, para los partidos políticos locales, sus órganos intrapartidarios, personas dirigentes, representantes, militantes o afiliadas, simpatizantes, precandidatas, precandidatos, candidatas y candidatos postulados por ellos o a través de coaliciones y, en general, cualquier persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión dentro de éstos.
- Tienen como propósito establecer las bases para que los partidos políticos nacionales y, en su caso, los partidos políticos locales, garanticen a las mujeres el ejercicio de sus derechos políticos y electorales, libres de violencia, mediante mecanismos para la prevención, atención, sanción, reparación y erradicación de la Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género, y asegurar condiciones de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres en el ámbito político.

El artículo 14, párrafo primero, refiere que los partidos políticos y coaliciones deberán implementar acciones y medidas para prevenir y erradicar la Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género.

Constitución Local

El artículo 5, párrafos primero, tercero, cuarto y décimo, prevé que:

- Todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Federal, en los tratados internacionales en los que el Estado Mexicano sea parte, en esta

Constitución Local y en las leyes que de ésta emanen, así como que gozarán de las garantías para su protección.

- Todas las autoridades estatales, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.
- Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, género, edad, discapacidades, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, orientación sexual e identidad de género, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas. El Estado garantizará la vigencia del principio de igualdad, combatiendo toda clase de discriminación.
- El hombre y la mujer son iguales ante la ley, ésta garantizará el desarrollo pleno y la protección de la familia y sus miembros por ser base fundamental de la sociedad. Bajo el principio de igualdad consagrado en este precepto debe considerarse la equidad entre hombre y mujer, en los ámbitos de desarrollo humano primordiales como lo son el educativo, laboral, político, económico, social y en general, todos aquellos que dignifiquen a la persona, por consiguiente, las autoridades deben velar porque en los ordenamientos secundarios se prevean disposiciones que la garanticen.

El artículo 11, párrafo primero, establece que la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para la elección de la Gubernatura, Diputaciones a la Legislatura del Estado, Magistradas y Magistrados del Tribunal Superior de Justicia y del Tribunal de Disciplina Judicial, Juezas y Jueces del Poder Judicial del Estado e integrantes de los ayuntamientos, es una función que se realiza a través del INE y el OPL del Estado de México, denominado IEEM, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios; que en el ejercicio de esta función, la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad serán sus principios rectores y se realizarán con perspectiva de género.

El párrafo segundo del citado artículo, indica que el IEEM será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, así

Elaboró: Lic. Eduardo Ortega Ayón.
Lic. Francisco Ruiz Estévez.

ACUERDO N°. IEEM/CG/44/2025

Por el que se aprueba el "Programa de paridad de género y respeto a los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político, 2025"

Página 19 de 26

como profesional en su desempeño, que contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos, operativos y de vigilancia.

Ley de Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres del Estado de México

El artículo 1 menciona que tiene por objeto regular, proteger y garantizar la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres, mediante la eliminación de la discriminación, sea cual fuere su circunstancia o condición, en los ámbitos público y privado, promoviendo el empoderamiento de las mujeres, con el propósito de alcanzar una sociedad más democrática, justa, equitativa y solidaria.

El artículo 6, fracción VII, define a la equidad de género como el reconocimiento de condiciones y aspiraciones diferenciadas para lograr el ejercicio de iguales derechos y oportunidades para mujeres y hombres; la implementación de mecanismos de justicia distributiva, tales como las acciones afirmativas que aseguran el acceso y disfrute igualitario a bienes, recursos y decisiones.

El artículo 31, fracciones VI y VII, refiere que las autoridades estatales y municipales propondrán los mecanismos de operación adecuados para la participación equitativa entre mujeres y hombres en la vida política estatal, desarrollando las siguientes acciones:

- Impulsar campañas de difusión, estrategias, programas, proyectos, actividades de sensibilización y capacitación que fortalezcan una democracia donde la participación política igualitaria entre mujeres y hombres sea el fundamento del desarrollo sostenible y de la paz social.
- Promover que al interior de las dependencias se modifiquen sus lineamientos para facilitar el ascenso de las mujeres a puestos de liderazgo y toma de decisiones.

Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México

El artículo 27 Quinquies, párrafo primero, dispone que la Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género es toda acción u omisión, incluida la tolerancia, basada en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública o privada, que tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos políticos y electorales

de una o varias mujeres, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad, el libre desarrollo de la función pública, la toma de decisiones, la libertad de organización; así como el acceso y ejercicio a las prerrogativas, tratándose de precandidaturas, candidaturas, funciones o cargos públicos del mismo tipo.

El artículo 27 Sexies menciona cuales son los actos u omisiones que pueden constituir Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género.

El artículo 27 Septies establece que el IEEM en el ámbito de su competencia, tiene la obligación de organizar y dirigir las funciones públicas que garanticen el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia política.

CEEM

El artículo 168, párrafo segundo, dispone que el IEEM es autoridad electoral de carácter permanente y profesional en su desempeño, que se regirá por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad. Sus actividades se realizarán con perspectiva de género.

El párrafo tercero, fracción XX del artículo en cita, refiere que entre las funciones del IEEM se encuentra la relativa a garantizar, en el ámbito de sus atribuciones, la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.

El artículo 183, párrafo primero, fracción I, indica que este Consejo General integrará las comisiones que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones, entre las que se encuentra la CIGyND en su calidad de permanente.

El artículo 185, fracciones XX y LX, establece que este Consejo General tiene las atribuciones de supervisar, evaluar y aprobar el cumplimiento de los programas de educación cívica, de paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral del IEEM; así como las demás que le confieren el CEEM y las disposiciones relativas.

El artículo 193, fracción III, prevé como atribución de la Junta General proponer a este Consejo General el programa de paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político-

electoral del IEEM, así como supervisar su desarrollo, con base en los lineamientos y contenidos que dicten el INE.

El artículo 201, fracciones I y VII, señala que la DPC tiene entre sus atribuciones, elaborar y proponer los programas de paridad de género, respeto a los derechos de las mujeres en el ámbito político; así como capacitar al personal del IEEM, para prevenir, atender y erradicar la Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género, así como en igualdad sustantiva.

El artículo 201 Bis, primer párrafo, precisa que la UCTIGEV es el área encargada, mediante criterios transversales, de implementar e institucionalizar la perspectiva de género y fungir como órgano de consulta y asesoría del IEEM, en términos de las disposiciones aplicables.

En el párrafo segundo del artículo en cita, refiere que la UCTIGEV tendrá las atribuciones que le confiere el artículo 34 Ter de la Ley de Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres del Estado de México.

El artículo 201 Ter, menciona que la Unidad Técnica para Atender la Violencia Política contra las Mujeres es el área del IEEM cuya titularidad recaerá en la persona que designe este Consejo General a propuesta de quien ocupe la SE. Su función principal será de apoyo, asistencia y asesoría a las precandidatas, candidatas, aspirantes, militantes de los partidos políticos, servidoras públicas, periodistas, defensoras de derechos humanos o similares que manifiesten ser objeto de violencia política en razón de género.

Manual de Organización

El apartado VI, numeral 1, antepenúltima viñeta en la sección de funciones, establece que es función de este Consejo General observar en su desempeño y desarrollo de sus funciones el principio de paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.

El numeral 14, primera viñeta en la sección de funciones de dicho apartado, dispone que es función de la DPC elaborar y proponer a este Consejo General, a través de la Junta General, los programas de educación cívica, paridad de género, respeto a los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y difusión de la cultura política democrática, con base en los lineamientos y contenidos que dicte la autoridad correspondiente.

III. MOTIVACIÓN

Las reformas referidas en el antecedente 1 de este acuerdo, así como las atribuciones del IEEM derivadas de las mismas en materia de paridad y violencia política, tienen como propósito fortalecer la participación política de las mujeres, avanzar en la construcción de la igualdad sustantiva y erradicar la Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género.

Al respecto, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación¹³ ha sostenido que la igualdad sustantiva tiene por objetivo la consecución de la igualdad de hecho y no meramente de derecho entre los diferentes grupos sociales y sus integrantes en relación con el resto de la población, lo que tiene sustento en el artículo 1º de la Constitución Federal, y es acorde con los deberes convencionales emanados de los tratados internacionales ratificados por México en materia del principio de igualdad jurídica, que imponen el mandato expreso para que los Estados adopten las acciones apropiadas, incluso de carácter legislativo, para asegurar el pleno y libre ejercicio de los derechos de la mujer, tales como llevar a cabo medidas especiales para acelerar la igualdad de facto entre el hombre y la mujer, así como establecer la protección jurídica de los derechos de la mujer sobre una base de igualdad por conducto de tribunales nacionales y otras instituciones públicas.

En este contexto, entre las atribuciones del IEEM se encuentran la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales en el Estado de México, desde el ámbito de su competencia, tiene encomendada la función de vigilar la aplicación del principio constitucional de paridad de género y realizar acciones para prevenir y erradicar la Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género.

Por ello, la DPC en ejercicio de sus atribuciones elaboró la propuesta del Programa, la cual fue aprobada por la CIGyND y posteriormente por la Junta General, para ser finalmente remitida a este Consejo General.

Una vez que este Órgano Superior de Dirección conoció y analizó el Programa, advierte que tiene como objetivo general promover la paridad de género y el respeto a los derechos político-electorales de las mujeres

¹³ Tesis con clave de identificación: 1a. XLII/2014 (10a.), con número de registro 2005533, de la Primera Sala de la SCJN, de la Décima Época, en Materia Constitucional, de rubro: "IGUALDAD JURÍDICA SUSTANTIVA O DE HECHO. FUNDAMENTO NORMATIVO DE LAS MEDIDAS TENDENTES A LOGRARLA". Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Localización: Libro 3, Tomo I, de febrero de 2014, p. 662.

y personas de la diversidad sexual, entre las y los servidores públicos electorales y la población del Estado de México en general, con la finalidad de fomentar la igualdad sustantiva como forma de convivencia pacífica y se integra de la siguiente manera:

Presentación

Glosario

Conceptos

Objetivos

Objetivo general

Objetivos específicos

Vertientes

Actividades institucionales dirigidas a niñas, niños y adolescentes

Actividades de difusión y capacitación

Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género

Fortalecimiento y difusión de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político electoral

Elaboración del Proyecto de Programa de paridad de género y respeto a los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político, 2026

Cronograma

Evaluación de actividades desarrolladas

Las acciones realizadas se alinean al Programa Anual de Actividades 2025 y a la política de la ENCÍVICA, referente a “Fortalecer la igualdad de género, desarrollar el capital humano y su sentido de pertenencia a la Institución”.

Al respecto, dicho instrumento contribuirá a que el IEEM como autoridad en la materia electoral, garantice el ejercicio de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político, al promover la prevención, atención y erradicación de la Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género y la igualdad sustantiva, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, conforme a lo dispuesto por el artículo 1º de la Constitución Federal.

Además, este Instituto con la implementación del Programa, abonará al cumplimiento de sus obligaciones, que tiene encomendadas como integrante del sistema local para la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres.

En ese sentido, este Consejo General estima que, con el Programa, el IEEM ratifica su compromiso con las mujeres mexiquenses y personas de la diversidad sexual, de prevenir, sancionar y erradicar la violencia política contra ellas, propiciando un ambiente de participación diversa en la vida política del Estado, en tal virtud es procedente su aprobación definitiva.

Por lo fundado y motivado se:

ACUERDA

PRIMERO. Se aprueba el “Programa de paridad de género y respeto a los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político, 2025”; a cargo de la Dirección de Participación Ciudadana, en términos del documento anexo al presente acuerdo.

SEGUNDO. Se instruye a la DPC:

- a) Para que, de manera coordinada con la UCTIGEV, cada una en el ámbito de sus atribuciones, proceda a la implementación del Programa.
- b) De igual forma para que, en coordinación con la UCTIGEV, en su momento remita a este Consejo General por conducto de la SE, el informe final de resultados obtenido de la aplicación del Programa.

Se instruye a la UCTIGEV:

- a) Para que, en su calidad de Secretaría Técnica de la CIGyND, informe la aprobación del presente acuerdo a sus integrantes.

Se instruye a la Dirección de Organización del IEEM:

- a) A fin de que haga del conocimiento el Programa a los órganos desconcentrados que se integrarán con motivo del Proceso Electoral Judicial Extraordinario 2025 del Estado de México, una vez que se hayan instalado.

Para ello, notifíqueseles el presente acuerdo.

- TERCERO.** Infórmese a la Contraloría General, a las direcciones y unidades, todas del IEEM, así como a las representaciones de los partidos políticos.
- CUARTO.** Notifíquese a la Unidad Técnica de Vinculación con los OPL, así como a la Junta Local Ejecutiva en el Estado de México, ambas del INE, la aprobación del Programa para los efectos a que haya lugar.

TRANSITORIOS

- PRIMERO.** El presente acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por este Consejo General.
- SEGUNDO.** Publíquese este acuerdo en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México, así como en la página electrónica del IEEM.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, la Consejera Presidenta Dra. Amalia Pulido Gómez, así como las Consejeras Electorales del Consejo General Dra. Paula Melgarejo Salgado, Mtra. Patricia Lozano Sanabria, Mtra. Karina Ivonne Vaquera Montoya, Dra. July Erika Armenta Paulino, Mtra. Sayonara Flores Palacios y Dra. Flor Angeli Vieyra Vázquez, en la décima primera sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, en modalidad híbrida, el siete de marzo de dos mil veinticinco, firmándose para constancia legal en términos de los artículos 191, fracción X y 196, fracción XXX del CEEM y 7, fracción XIV del Reglamento de Sesiones del Consejo General.

“TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN”

A T E N T A M E N T E

CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL

(Rúbrica)

DRA. AMALIA PULIDO GÓMEZ

SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

(Rúbrica)

MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL

Elaboró: Lic. Eduardo Ortega Ayón.
Lic. Francisco Ruiz Estévez.

ACUERDO N°. IEEM/CG/44/2025

Por el que se aprueba el “Programa de paridad de género y respeto a los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político, 2025”

Página 26 de 26





Programa

de paridad de género y
respeto a los derechos
humanos de las mujeres
en el ámbito político, 2025

Contenido

Presentación	5
Glosario	7
Conceptos	8
Objetivos	11
Objetivo general	11
Objetivos específicos	11
Vertientes	11
Actividades institucionales dirigidas a niñas, niños y adolescentes	13
Actividades de difusión y capacitación	14
Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género	15
Fortalecimiento y difusión de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político electoral	18
Elaboración del Proyecto de Programa de paridad de género y respeto a los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político, 2026	20
Cronograma	21
Evaluación de actividades desarrolladas	22

Presentación

A lo largo de su existencia, la humanidad se ha caracterizado por su necesidad de darse reglas que regulan su actuación individual en su entorno social, con la finalidad de garantizar la convivencia pacífica, mostrando con esto su capacidad de adaptarse a las normas que rigen su vida en cierto tiempo y lugar; esta característica ha mostrado que la evolución de la sociedad es dinámica y permanente, por lo que, en el periodo de transición, las personas que pertenecen a un grupo específico encuentran la forma de congeniar y convivir en un ambiente de respeto; el caso específico de la diversidad de géneros que se vive en el México actual, obliga a las instituciones a adaptar sus programas y estrategias; así, como parte importante de su naturaleza jurídica, el IEEM tiene la responsabilidad de elaborar y proponer los programas de paridad de género y respeto a los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político, cuyo espíritu es realizar acciones tendentes a fomentar el respeto a los derechos de las mujeres, enfatizar la igualdad de género y el respeto irrestricto a la diversidad de las personas. Para cumplir con esta importante encomienda y, en cumplimiento del mandato legal, el IEEM planea actividades de difusión y capacitación dirigidas a las y los servidores públicos electorales del IEEM, así como a los diferentes sectores de la población estatal.

El presente Programa se compone por proyectos cuyo objetivo común es realizar actividades encaminadas a dotar, al público objetivo, de la información y elementos que le permitan tomar consciencia de la importancia que reviste tomar acciones conjuntas para erradicar la Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género y la igualdad sustantiva, como pilar de la efectiva integración social.

Los proyectos que integran el Programa se componen con acciones que se alinean al Programa Anual de Actividades 2025 y están dirigidas a la sociedad mexiquense y a las y los servidores públicos electorales del IEEM, con esto se pretende una amplia cobertura socio-demográfica, lo que, sin duda, dará como resultado que se tome consciencia de la importancia que representa socialmente el respeto hacia las mujeres y su inclusión como parte importante del tejido político en los procesos electorales.

Asimismo, el Programa se alinea a la política de la ENCÍVICA, referente a “Fortalecer la igualdad de género, desarrollar el capital humano y su sentido de pertenencia a la Institución”, con la que se pretende mejorar los conocimientos, habilidades y actitudes de la ciudadanía, para coadyuvar en la igualdad de género, que es una de las perspectivas transversales de la propia ENCÍVICA, que incluye la operación a través de alianzas estratégicas con los OPL.

El Programa se integra con dos vertientes, a saber; la primera corresponde a Actividades dirigidas a niñas, niños y adolescentes; con esta población se llevarán a cabo eventos de contacto directo que permitirán la interacción y retroalimentación sobre los temas expuestos; en este caso, se participa en la construcción de ciudadanía, ya que el público objetivo está en etapa de formación. Con esta vertiente se reforzarán las actividades encaminadas a la construcción de ciudadanía, dirigidas principalmente a estudiantes de nivel básico y medio superior, así como madres y padres de familia y personal directivo y docente. La segunda vertiente corresponde a Actividades de difusión y capacitación sobre temas de paridad de género y atención a casos de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género.

El colofón del presente Programa lo conforma la integración del Proyecto de Programa correspondiente a 2026, cuyo fin es dar continuidad a la tarea de promover la cultura de la paridad y del respeto a los derechos de las mujeres en el ámbito político entre la población del Estado.

En su caso, la Dirección de Participación Ciudadana podrá modificar el Programa, en atención a las eventuales adecuaciones al Programa Anual de Actividades 2025 y al Presupuesto del IEEM para el ejercicio fiscal 2025; de estas modificaciones se dará cuenta con toda oportunidad a la Secretaría Ejecutiva y a la Comisión de Promoción y Difusión de la Cultura Política y Democrática.

Glosario

CEEM: Código Electoral del Estado de México.

CIGyND: Comisión de Igualdad de Género y No Discriminación del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Consejo General: Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Constitución Federal: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

DPC: Dirección de Participación Ciudadana del Instituto Electoral del Estado de México.

ENCÍVICA: Estrategia Nacional de Educación Cívica 2024-2026.

IEEM: Instituto Electoral del Estado de México.

Lineamientos: Lineamientos para que los partidos políticos nacionales y, en su caso, los partidos políticos locales, prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género, emitidos por el Instituto Nacional Electoral.

OPL: Organismos Públicos Locales (Electores).

Programa: Programa de paridad de género y respeto a los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político, 2025.

SE: Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de México.

TEEM: Tribunal Electoral del Estado de México.

UCTIGEVP: Unidad para la Coordinación de los Trabajos de Igualdad de Género y Erradicación de la Violencia Política en Razón de Género del Instituto Electoral del Estado de México.

VPMRG: Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género.

Conceptos

Como resultado de la evolución de las locuciones alusivas a la materia de derechos humanos de las mujeres, se han generado conceptos que, en la actualidad, son de uso común y, para mejor proveer, se presentan los que, en el ámbito de acción del IEEM, son los de mayor trato.

Derechos Humanos de las Mujeres y las Niñas: Refiere a los derechos que son parte inalienable, integrante e indivisible de los Derechos Humanos Universales contenidos en la Constitución Federal, la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), la Convención sobre los Derechos de la Niñez, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Belem Do Pará), la Conferencia Mundial de Derechos Humanos de Viena, y demás Instrumentos y acuerdos internacionales en la materia¹.

Discriminación: Realizar distinciones arbitrarias e injustificadas en el trato de una persona o un grupo de personas, que obstaculice, niegue o impida el disfrute de sus derechos en razón de sus características, su identidad o sus condiciones².

Diversidad sexual: Es toda la gama de orientaciones sexuales e identidades de género que forma parte de la vida cotidiana de los seres humanos; se refiere a las posibilidades que tienen las personas de vivir y asumir su sexualidad de manera libre y plena, de expresar y asumir el deseo, el erotismo, la afectividad y las prácticas amorosas. Esta noción cuestiona la heteronormatividad como la única forma aceptada de vivir la sexualidad, haciendo visible que hay muchas formas vivirla³.

Equidad: Es un principio ético normativo, considerar las necesidades e intereses de todas las personas, especialmente de quienes se encuentran en situación de desventaja⁴.

Género: Es una categoría de análisis de las ciencias sociales, que refiere a una clasificación de las personas, a partir de la diferencia sexual para asignar características, roles, expectativas, espacios, jerarquías, permisos y prohibiciones a mujeres y hombres, dentro de la sociedad. Esta distinción es una construcción social y cultural que restringe las posibilidades y el desarrollo pleno de capacidades de las personas⁵.

Igualdad: Todas las personas son iguales ante la ley y tienen derecho sin discriminación a igual protección de la ley. La ley prohibirá toda discriminación y garantizará a todas las personas protección igual y efectiva contra cualquier discriminación por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social⁶.

Igualdad de género: Situación en la cual mujeres y hombres acceden con las mismas posibilidades y oportunidades al uso, control y beneficio de bienes, servicios y recursos de la

1 Con base en INMUJERES (2007). "Glosario de género", en Centro de Documentación del INMUJERES, disponible en: http://cedoc.inmujeres.gob.mx/documentos_download/100904.pdf, consultado el 3 de octubre de 2024.

2 Con base en INMUJERES (2007). "Glosario de género", en Centro de Documentación del INMUJERES, disponible en: http://cedoc.inmujeres.gob.mx/documentos_download/100904.pdf, consultado el 3 de octubre de 2024.

3 INMUJERES (2022). "Glosario para la igualdad", disponible en: https://campusgenero.inmujeres.gob.mx/glosario/terminos/diversidad-sexual_consultado_el_3_de_octubre_de_2024.

4 Con base en INMUJERES (2007). "Glosario de género", en Centro de Documentación del INMUJERES, disponible en: http://cedoc.inmujeres.gob.mx/documentos_download/100904.pdf, consultado el 3 de octubre de 2024.

5 INMUJERES (2022). "Glosario para la igualdad", disponible en: https://campusgenero.inmujeres.gob.mx/glosario/terminos/genero_consultado_el_3_de_octubre_de_2024.

6 Naciones Unidas. (1966). Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, artículo 26. disponible en: <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/international-covenant-civil-and-political-rights>, consultado el 12 de noviembre de 2024.

sociedad, así como a la toma de decisiones en todos los ámbitos de la vida social, económica, política, saludable, cultural y familiar⁷.

Igualdad formal: Implica que todas las personas en el ejercicio de sus derechos tienen la misma capacidad jurídica ante la autoridad legal, según lo establecido en las leyes y normas⁸.

Igualdad sustantiva: Consiste en dar a cada persona el acceso al mismo trato y oportunidades para el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y las libertades fundamentales, sin importar sus características, identidad o condición, con el objeto de tener acceso real y efectivo en los hechos al ejercicio y disfrute de todos sus derechos⁹.

Paridad: Principio constitucional que se refiere a la participación equilibrada, justa, y legal, que asegura que al igual que los hombres, las mujeres en toda su diversidad, tengan una participación y representación igualitaria en la vida democrática de nuestro país¹⁰.

Perspectiva de Género: Es una visión científica, analítica y política sobre las mujeres y los hombres; se propone eliminar las causas de la opresión de género como la desigualdad, la injusticia y la jerarquización de las personas basada en el género. Promueve la igualdad entre los géneros a través de la equidad, el bienestar de las mujeres; contribuye a construir una sociedad en donde las mujeres y los hombres tengan el mismo valor, la igualdad de derechos y oportunidades para acceder a los recursos económicos y a la representación política y social en los ámbitos de toma de decisiones; en este sentido, vale señalar que "(...) también es una perspectiva que permite ver y denunciar los modos de construir y pensar las identidades sexuales desde una concepción de heterosexualidad normativa y obligatoria que excluye¹¹."

Sexo: Conjunto de diferencias biológicas, anatómicas y fisiológicas de los seres humanos que los definen como hombres o mujeres¹².

Violencia de Género: Es el conjunto de amenazas, agravios, maltrato, lesiones y daños asociados a la exclusión, la subordinación, la discriminación y la explotación de las mujeres, las niñas y las personas de la diversidad sexual, que está relacionado con la opresión de género en todas sus modalidades. La violencia de género contra las mujeres, las niñas y las personas de la diversidad sexual involucra tanto a las personas como a la sociedad en sus distintas formas y organizaciones, comunidades, relaciones, prácticas e instituciones sociales y al Estado que la reproduce al no garantizar la igualdad, al perpetuar formas legales, judiciales, políticas androcéntricas y de jerarquía de género y al no dar garantías de seguridad a las mujeres¹³.

Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género: Es toda acción u omisión, incluida la tolerancia, basada en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública o privada, que tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos

7 Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión (2023). "Ley general para la igualdad entre mujeres y hombres", artículo 5 fracción IV, disponible en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGIMH.pdf>, consultado el 12 de noviembre de 2024.

8 Con base en INMUJERES (2007). "Glosario de género", en Centro de Documentación del INMUJERES, disponible en: http://cedoc.inmujeres.gob.mx/documentos_download/100904.pdf, consultado el 3 de octubre de 2024.

9 INMUJERES (2022). Glosario para la igualdad en línea, disponible en: <https://campusgenero.inmujeres.gob.mx/glosario/terminos/igualdad-sustantiva>, consultado el 3 de octubre de 2024.

10 Con base en INMUJERES (2007). "Glosario de género", en Centro de Documentación del INMUJERES, disponible en: http://cedoc.inmujeres.gob.mx/documentos_download/100904.pdf, consultado el 3 de octubre de 2024.

11 UNICEF (2017). Comunicación, infancia y adolescencia. Guía para periodistas. Perspectiva de Género. ¿De qué hablamos cuando hablamos de perspectiva de género?, disponible en https://www.unicef.org/argentina/sites/unicef.org/argentina/files/2018-04/COM-1_PerspectivaGenero_WEB.pdf, consultado el 3 de octubre de 2024.

12 Con base en INMUJERES (2007). "Glosario de género", en Centro de Documentación del INMUJERES, disponible en: http://cedoc.inmujeres.gob.mx/documentos_download/100904.pdf, consultado el 3 de octubre de 2024.

13 Con base en INMUJERES (2007). "Glosario de género", en Centro de Documentación del INMUJERES, disponible en: http://cedoc.inmujeres.gob.mx/documentos_download/100904.pdf, consultado el 3 de octubre de 2024.

políticos y electorales de una o varias mujeres, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad, el libre desarrollo de la función pública, la toma de decisiones, la libertad de organización; así como el acceso y ejercicio a las prerrogativas, tratándose de precandidaturas, candidaturas, funciones o cargos públicos del mismo tipo¹⁴.

Violencia sexual: Es cualquier acto realizado sin consentimiento o deseo que afecte la integridad sexual de una persona o que degrada o daña su cuerpo, y que, por tato, atenta contra su libertad, dignidad e integridad¹⁵.

14 LGAMVLV, artículo 20 Bis, disponible en <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGAMVLV.pdf>, consultado el 3 de octubre de 2024.

15 Retomado del Protocolo interno para para la prevención, atención y seguimiento de casos de acoso y hostigamiento sexual y laboral en el Instituto Electoral del Estado de México, disponible en: https://www.ieem.org.mx/normatividad/docs/normas_ieem/otro_doc_norma/PROTOCOLO%20HYASL.pdf, consultado el 3 de octubre de 2024.

Objetivos

Objetivo general

Promover la paridad de género y el respeto a los derechos político-electorales de las mujeres y personas de la diversidad sexual, entre las y los servidores públicos electorales y la población del Estado de México en general, con la finalidad de fomentar la igualdad sustantiva como forma de convivencia pacífica.

Objetivos específicos

- Promover la prevención, atención y erradicación de la violencia política contra las mujeres y las personas de la diversidad sexual, a través de eventos dirigidos a la población del Estado.
- Desarrollar acciones para sensibilizar a la ciudadanía sobre la importancia de la paridad de género y el respeto a los derechos humanos de las mujeres y las personas de la diversidad sexual en el ámbito político.
- Evaluar la calidad de las actividades desarrolladas para reforzar o redirigir las acciones que integrarán los programas futuros.

Vertientes

Las vertientes que componen el Programa responden a la necesidad de ordenar y organizar las actividades desarrolladas por proyecto, a fin de clasificar la información derivada de su cumplimiento, para su integración en los informes que habrán de rendirse a las autoridades institucionales. Adicionalmente, el Programa incluye como actividad independiente, la elaboración del Proyecto de Programa correspondiente a 2026, con lo que se dará continuidad a las acciones encaminadas a construir ciudadanía y difundir los temas referentes la paridad de género y respeto a los derechos de las mujeres y personas de la diversidad sexual en el ámbito político.

Cada uno de los proyectos que integran este Programa se dirigen a un público determinado, atendiendo al grupo etario al que corresponden y a su conocimiento sobre los temas

Primera vertiente:

Actividades institucionales dirigidas a niñas, niños y adolescentes.

Para que la democracia se aprecie como parte de la vida ciudadana, su ejercicio se debe inculcar desde la etapa de la formación de las personas que conforman la sociedad, por lo que, para contar con una ciudadanía informada sobre los temas de respeto a los Derechos Humanos de las mujeres, consciente y participativa, es necesario coadyuvar con las autoridades educativas en la construcción de ciudadanía, es por eso que el IEEM trabaja para crear sinergias efectivas cuyo fin sea incluir en la educación cívica de niñas, niños y adolescentes, para lo que llevará a cabo acciones de contacto directo, principalmente, con estudiantes de nivel básico y medio superior, así como madres y padres de familia y personal directivo y docente de los centros escolares previamente vinculados.

El resultado a largo plazo que se espera de estas actividades, es contar con personas ciudadanas cuyo compromiso social se refleje en sus acciones cotidianas; atendiendo a la importancia de esta tarea, el IEEM trabaja de manera constante y permanente con este sector de la sociedad mexicana, buscando, en todo momento, una democracia fortalecida por las y los ciudadanos.

Segunda vertiente:

Actividades de difusión y capacitación.

La importancia de la segunda vertiente del Programa radica en la continuidad de los trabajos de sensibilización, capacitación y difusión sobre temas de paridad de género, violencia política contra las mujeres en razón de género y la importancia del respeto a los derechos humanos de las mujeres y personas de la diversidad sexual en el ámbito político, en la consolidación de la democracia, pues a través de mecanismos de capacitación y difusión focalizada, se pretende diseminar la información entre el mayor número de personas, lo que redundará en una formación cívica acorde a la evolución social que ha dado como resultado el estado de cosas que vivimos en la actualidad y sentará las bases para contar con una ciudadanía informada, respetuosa y tolerante.

Esta vertiente se compone de los siguientes temas:

- **Implementación de la Paridad de Género en el Estado de México;**
- **Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género;**
- **Fortalecimiento y difusión de los derechos humanos de las mujeres y personas de la diversidad sexual en el ámbito político electoral.**

Estos proyectos se dirigen a mujeres en el ejercicio de sus derechos político electorales, servidoras y servidores públicos electorales y ciudadanía interesada a fin de dotarles de información necesaria en las temáticas a desarrollarse.

Asimismo, se incluyen actividades dirigidas a personal administrativo o docente de instituciones educativas de nivel medio superior y superior, públicas y privadas.

Programa 2026

En este Programa se contempla la elaboración del Proyecto de programa para 2026, que será integrado con la experiencia obtenida como resultado de la ejecución de programas anteriores y servirá de guía para fortalecer los temas inherentes al respeto de los derechos humanos de las mujeres y personas de la diversidad sexual en el ámbito político, así como a la paridad de género.

En el siguiente apartado se describe cada proyecto y el área responsable de su ejecución.

Actividades institucionales dirigidas a niñas, niños y adolescentes.

Proyecto 1.

Pláticas sobre perspectiva de género a niñas, niños y adolescentes en espacios escolares

Responsable:	DPC
Dirigido a:	Niñas, niños, adolescentes, jóvenes, maestras, maestros, madres, padres, tutoras y tutores mexiquenses.
Objetivo:	Proporcionar información en materia de perspectiva de género con base en datos derivados de opiniones expresadas por niñas, niños y adolescentes en ejercicios consultivos a efecto de suscitar reflexiones sobre la incorporación y practica de valores que permitan superar actos discriminatorios, de violencia o tratos diferenciados por razones de género.
Descripción:	Programar y realizar eventos presenciales y virtuales con instituciones educativas, públicas y privadas de nivel básico y medio superior, donde se aborde el tema procurando su alineación con los contenidos curriculares tratados sobre el tema en la escuela.
Periodo:	Se desarrollará de febrero a junio y de septiembre a noviembre de 2025.
Meta:	La meta a cumplir es la asistencia de 600 personas a eventos desarrollados durante 2025.
Indicador:	(número de personas atendidas con eventos en entornos escolares/600) *100

Actividades de difusión y capacitación.

Implementación de la Paridad de Género en el Estado de México

Proyecto 2.
Conferencia: El camino de la paridad y los resultados en el proceso electoral 2024

Responsable:	UCTIG EVP
Dirigido a:	Diputaciones , integrantes de Ayuntamientos y del Observatorio de Participación Política de las Mujeres y ciudadanía en general.
Objetivo:	Exponer un análisis sobre la aplicación del principio constitucional de paridad de género en los resultados del proceso electoral 2024.
Descripción:	Brindar una conferencia que permita analizar y generar una reflexión sobre la aplicación del principio constitucional de paridad de género en la integración de órganos constituidos por personas electas popularmente, derivado del proceso electoral 2024.
Periodo:	Junio 2025.
Meta:	Integrantes de Ayuntamiento, Diputadas y Diputados y ciudadanía en general.
Indicador:	(Número de personas capacitadas / Número de personas estimadas) * 100

Proyecto 3.
Difusión del principio constitucional de paridad de género

Responsable:	UCTIG EVP
Dirigido a:	Ciudadanía en general.
Objetivo:	Elaborar y difundir materiales que permitan conocer la implementación del principio de paridad en el Estado de México.

Descripción:	Elaborar el contenido y diseño, así como solicitar los servicios de difusión, con el objetivo de divulgar información sobre la aplicación del principio constitucional de paridad de género en la entidad.
Periodo:	Considerando el diseño y publicación mensual en febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2025.
Meta:	Ciudadanía en general.
Indicador:	(Número de materiales difundidos/ Número de materiales programados) * 100

Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género

Proyecto 4.

Serie de capacitaciones sobre la atención a casos de VPG

Responsable:	UCTIGEV
Capacitación 1.	El quehacer del Instituto Electoral de Estado de México y su incidencia en casos de VPMRG
Objetivo:	Proporcionar información sobre el actuar institucional para atender casos de VPMRG, así como brindar conocimientos generales, sobre el trámite del Procedimiento Especial Sancionador, a mujeres que se encuentren en el ejercicio de sus derechos político electorales.
Capacitación 2.	Justicia electoral en casos de VPMRG
Objetivo:	Conocer la labor que el TEEM realiza en la atención y solución de los asuntos de VPMRG, así como brindar recomendaciones a mujeres, en ejercicio de sus derechos político electorales sobre los procedimientos en la materia.

Capacitación 3.	VPMRG como delito electoral: La labor de la Fiscalía Especializada en Materia de Delitos Electorales en Materia de VPMRG
Objetivo:	Brindar a mujeres que se encuentren en el ejercicio de sus derechos político electorales los conocimientos generales y herramientas para presentar una denuncia por VPMRG, así como las labores que desarrolla la Fiscalía Especializada en Materia de Delitos Electorales en su investigación.
Dirigido a:	Servidoras públicas y mujeres en el ejercicio de sus derechos político electorales.
Descripción	En colaboración con personal especializado de las áreas correspondientes del IEEM, el TEEM y de la Fiscalía Especializada en Materia de Delitos Electorales, se llevará a cabo una serie de capacitaciones virtuales con el objetivo de hacer llegar a las mujeres en el ejercicio de sus derechos político electorales, información sobre el quehacer y atribuciones de dichas instituciones en la atención de casos de VPMRG.
Periodo:	Marzo, abril y mayo de 2025.
Meta:	Mujeres en el ejercicio de sus derechos político electorales.
Indicador:	(Número de personas capacitadas / Número de personas estimadas) * 100

Proyecto 5.

Curso virtual de capacitación sobre prevención, atención y erradicación de la violencia política contra personas de la diversidad sexual

Responsable: DPC

Dirigido a: Personal administrativo o docente de instituciones educativas públicas de nivel medio superior y superior del Estado de México, así como la ciudadanía interesada.

Objetivo: Las personas participantes identificarán, cuestionarán y dimensionarán los actos de discriminación, y su impacto, así como los elementos que generan violencia política contra las personas de la diversidad sexual y la manera en que, dentro del ámbito de su responsabilidad, pueden prevenirla, atenderla, erradicarla, y promover la igualdad sustantiva.

Descripción: La Dirección de Participación Ciudadana implementará un curso de capacitación dirigido a personal administrativo o docente de instituciones educativas públicas de nivel medio superior, superior y ciudadanía interesada del Estado de México, que se llevará a cabo en modalidad virtual y de manera asíncrona, a través de la plataforma que para tal fin emplea el Centro de Formación y Documentación Electoral.

Periodo: Se desarrollará de septiembre a diciembre de 2025.

Meta: Tres instituciones educativas públicas, de nivel medio superior y superior, del Estado de México, además de la ciudadanía interesada.

Indicador: (Número de personas que concluyen satisfactoriamente el curso virtual/ Número de personas inscritas en el curso virtual) * 100

Fortalecimiento y difusión de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político electoral

Proyecto 6.

Campaña sobre los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político electoral.

Responsable:	UCTIG EVP
Dirigido a:	Ciudadanía en general.
Objetivo:	Elaborar y difundir diversos materiales sobre los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político electoral para promover su respeto.
Descripción:	Construir el contenido y diseño de infografías, cápsulas, folletos, artículos, entre otros, bajo la temática de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político electoral, así como solicitar los servicios de difusión habituales.
Periodo:	Considerando el diseño y publicación mensual en febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2025.
Meta:	Ciudadanía en general.
Indicador:	(Número de materiales difundidos / Número de materiales programados) * 100

Proyecto 7.

Línea del tiempo “Derechos político electorales de las mujeres”

Responsable:	UCTIG EVP
Dirigido a:	Mujeres en el ejercicio de sus derechos político electorales y ciudadanía interesada.

Objetivo:	Elaborar el contenido y diseño de una línea histórica que muestre los principales escenarios de lucha por la búsqueda de los derechos político electorales de las mujeres.
Descripción:	Diseñar una línea del tiempo que muestre los principales acontecimientos de la lucha por los derechos político electorales de las mujeres, teniendo como estrategias de difusión las vías digital y física, incluyendo redes sociales institucionales, así como la instalación de una mampara especial con el impreso del material en mención.
Periodo:	Octubre 2025.
Meta:	Personas servidoras públicas, mujeres en el ejercicio de sus derechos político electorales y ciudadanía interesada.
Indicador:	(Número de materiales difundidos / Número de materiales programados) * 100

Proyecto 8.

Conversatorio: Aportes del feminismo a los derechos políticos de las mujeres

Responsable:	UCTIGEVP
Dirigido a:	Mujeres en el ejercicio de sus derechos político electorales y ciudadanía interesada.
Objetivo:	Identificar las contribuciones del feminismo en la participación política de las mujeres y el reconocimiento de sus derechos políticos en la vida pública.
Descripción:	Realizar un conversatorio que permita analizar e identificar las contribuciones del feminismo para el reconocimiento y ejercicio de los derechos políticos electorales de las mujeres, así como integrar un cuadernillo de frases de los aportes mencionados en el conversatorio, a fin de contar con un insumo para su consulta y distribución.

Periodo:	Marzo 2025
Meta:	Mujeres en el ejercicio de sus derechos político electorales y ciudadanía en general
Indicador:	(Número de personas capacitadas / Número de personas estimadas) * 100

Elaboración del Proyecto de Programa de paridad de género y respeto a los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político, 2026

Adicionalmente, se elaborará el Proyecto de Programa para el año 2026, con las actividades propuestas por la DPC y la UCTIG EVP

Responsable:	DPC - UCTIG EVP
Dirigido a:	Comisión de Igualdad de Género y No Discriminación y Consejo General de IEEM.
Objetivo:	Elaborar el Proyecto de Programa que sirva de guía en el desarrollo de actividades institucionales en materia paridad de género y respeto a los derechos humanos de las mujeres y personas de la diversidad sexual en el ámbito político, que se realizarán en 2026.
Descripción:	Personal de la Dirección de Participación Ciudadana y de la UCTIG EVP diseñarán y elaborarán los proyectos de actividades que integrarán el Programa.
Periodo:	Se desarrollará de agosto a noviembre de 2025.
Meta:	Integración de 1 Proyecto de Programa, para presentar a las autoridades institucionales, para su aprobación y ejecución.
Indicador:	Integración de 1 Proyecto de Programa.

Del desarrollo y resultados de cada proyecto se dará cuenta con toda oportunidad a las autoridades institucionales.

Cronograma

PROYECTOS 2025	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC
Proyecto 1. Pláticas sobre perspectiva de género a niñas, niños y adolescentes en espacios escolares												
Proyecto 2. Conferencia: El camino de la paridad y los resultados en el proceso electoral 2024												
Proyecto 3. Difusión del principio constitucional de paridad de género												
Proyecto 4. Serie de capacitaciones sobre la atención a casos de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género (VPG)												
Proyecto 5. Curso virtual de capacitación sobre prevención, atención y erradicación de la violencia política contra personas de la diversidad sexual												
Proyecto 6. Campaña sobre los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político electoral												
Proyecto 7. Línea del tiempo "Derechos político electorales de las mujeres"												
Proyecto 8. Conversatorio: Aportes del feminismo a los derechos políticos de las mujeres												
Elaboración del Proyecto de Programa de paridad de género y respeto a los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político, 2026												

Evaluación de actividades desarrolladas

Los proyectos que integran el presente Programa se encuentran alineados a la ENCÍVICA y están encaminadas a fomentar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres y, para determinar su grado de efectividad y calidad, se realizará la evaluación de su ejecución, con la finalidad de dar rumbo a la integración de programas futuros

Del cumplimiento y desarrollo de las actividades, se informará con toda oportunidad a la Comisión de Igualdad de Género y No Discriminación y a la Secretaría Ejecutiva.

Toda vez que cada proyecto se inserta de manera independiente en el Programa Anual de Actividades 2025 y de que cada uno tiene un periodo de ejecución específico, la evaluación de resultados será individualizada, de tal forma que de cada proyecto se obtenga una evaluación objetiva y oportuna cuyo cumplimiento será la continuidad de la construcción de ciudadanía, en materia de paridad de género y derechos humanos de las mujeres en el ámbito político.

Con este Programa el IEEM refrenda su compromiso de dirigir esfuerzos hacia la integración del entramado social en un marco de respeto y fomento de la paridad de género en los diferentes escenarios que conforman nuestro Estado.